

## RESOLUCIONES

### PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE 1983

#### 1983/1. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* la resolución 34/180 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1979, por la que la Asamblea aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, contenida en el anexo de dicha resolución,

*Recordando asimismo* las resoluciones 35/140 de 11 de diciembre de 1980, 36/131 de 14 de diciembre de 1981 y 37/64 de 3 de diciembre de 1982 de la Asamblea General,

*Tomando en cuenta* la decisión 1982/123 de 4 de mayo de 1982 del Consejo Económico y Social,

*Habiendo examinado* el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre los trabajos de su primer período de sesiones<sup>1</sup>,

1. *Toma nota con reconocimiento* del número cada vez mayor de Estados Miembros que han ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer o se han adherido a ella;

2. *Insta* a los Estados que todavía no son partes en la Convención a que estudien la posibilidad de ratificarla o adherirse a ella;

3. *Toma nota* del informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y acoge complacido el comienzo de los trabajos del Comité;

4. *Pide* al Secretario General que transmita el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones para su examen, así como a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para su información.

*6a. sesión plenaria  
17 de mayo de 1983*

#### 1983/2. Examen y aplicación del programa de estrategia y políticas de fiscalización de drogas

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo examinado* el párrafo 3 de la resolución 36/168 de 16 de diciembre de 1981 de la Asamblea General, titulada "Estrategia internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas", en el que la Asamblea pidió a la Comisión de Estupeficientes que estableciese un grupo de tareas, en el contexto de esa Estrategia, a fin de que examinase y revisase el programa de acción e informase a la Comisión a ese respecto,

*Tomando nota* de que la Comisión, en su resolución 1 (S-VII) de 8 de febrero de 1982<sup>2</sup>, decidió, entre

<sup>1</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 45 (A/38/45).

<sup>2</sup> Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1982, Suplemento No. 3 (E/1982/13), cap. VIII, secc. A.

otras cosas, establecer con carácter provisional ese grupo de tareas, con arreglo a la propuesta esbozada en el párrafo 90 del informe sobre su séptimo período extraordinario de sesiones<sup>3</sup>, y examinar la composición del grupo de tareas en su 30º período de sesiones,

*Tomando nota además* de las diversas declaraciones presentadas posteriormente al Secretario General respecto de la composición provisional del grupo de tareas y su posible ampliación<sup>4</sup>,

*Consciente* de que un grupo de tareas de participación limitada puede tener carácter discriminatorio,

*Reconociendo* que la finalidad original del grupo de tareas se vería desvirtuada si su composición fuese demasiado numerosa,

*Reconociendo asimismo* que el procedimiento de examen y revisión, en la forma en que está actualmente organizado, puede conducir a una duplicación de esfuerzos entre la Comisión y su grupo de tareas,

*Preocupado* por el hecho de que las condiciones de restricción financiera<sup>5</sup> en que se autorizó al grupo de tareas a reunirse hicieron necesario que la Comisión renunciase a celebrar sus propias sesiones cuando su grupo de tareas se encontraba reunido, reduciendo así aún más el tiempo de que disponía la Comisión para examinar los temas de su programa,

*Habiendo tomado nota* del informe del grupo de tareas sobre las deliberaciones que celebró inmediatamente antes del 30º período de sesiones de la Comisión y durante ese período de sesiones,

*Recomienda* a la Asamblea General que la Comisión de Estupeficientes, reuniéndose en pleno durante sus períodos de sesiones y en presencia de todos los observadores interesados, reemplace en el futuro al actual grupo de tareas establecido provisionalmente y se constituya así en el grupo de tareas previsto en la resolución 36/168 de la Asamblea General.

*11a. sesión plenaria  
24 de mayo de 1983*

#### 1983/3. Oferta y demanda de opiáceos para fines médicos y científicos

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* sus resoluciones 1979/8 de 9 de mayo de 1979, 1980/20 de 30 de abril de 1980, 1981/8 de 6 de mayo de 1981 y 1982/12 de 30 de abril de 1982, así como la resolución 1 (XXIX) de la Comisión de Estupeficientes, de 11 de febrero de 1981, titulada "Estrategia y políticas de fiscalización de drogas"<sup>6</sup>,

<sup>3</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 3 (E/1982/13).

<sup>4</sup> Véase E/CN.7/1983/3/Add.1, párrs. 5 y 6 y anexo.

<sup>5</sup> Véase A/C.3/36/L.88.

<sup>6</sup> Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1981, Suplemento No. 4 (E/1981/24), cap. XI, secc. A.

*Habiendo examinado* el informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1982<sup>7</sup>,

*Tomando nota* del informe del Grupo de Expertos<sup>8</sup> convocado por la División de Estupefacientes para estudiar la posibilidad de establecer una reserva de estabilización internacional de materias primas de opiáceos o de transferir esas reservas a las existencias de los fabricantes o a existencias especiales en los países consumidores,

*Observando con preocupación* que los países proveedores tradicionales continúan manteniendo grandes existencias acumuladas de materias primas de opiáceos que constituyen una pesada carga financiera y de otra índole para ellos,

*Reconociendo* la urgente necesidad de liquidar las reservas acumuladas que mantienen los países proveedores tradicionales, con miras a lograr un equilibrio mundial duradero entre la oferta y la demanda de opiáceos para fines médicos y científicos,

1. *Insta* a los gobiernos de los países que todavía no lo han hecho a que adopten medidas urgentes y eficaces para aplicar las resoluciones mencionadas;

2. *Insta asimismo* a los gobiernos de los países productores y consumidores interesados a que, tras celebrar las consultas necesarias, consideren la posibilidad de aplicar las medidas para la eliminación del excedente de existencias recomendadas en el informe del mencionado Grupo de Expertos que estimen viables y más convenientes, y consideren también la posibilidad de aplicar otras medidas que sugiera el Grupo de Expertos y que pudieran contribuir a mejorar la situación actual;

3. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a todos los gobiernos para su examen y aplicación.

*11a. sesión plenaria  
24 de mayo de 1983*

#### **1983/4. Medidas tendientes a mejorar la cooperación internacional para la prohibición del tráfico marítimo de drogas ilícitas**

*El Consejo Económico y Social,*

*Tomando nota* de las observaciones formuladas por el grupo de expertos para el estudio del funcionamiento, idoneidad y posible perfeccionamiento de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes<sup>9</sup> en su reunión de 1982, especialmente con respecto a la necesidad de hacer arreglos regionales bilaterales relativos a la visita de buques involucrados en el tráfico de drogas,

*Teniendo presente* el artículo 4 de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, las convenciones internacionales aplicables y el interés de la comunidad internacional de suprimir el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

*Tomando nota con preocupación* del número alarmante de buques privados que transportan drogas ilícitas en alta mar,

*Tomando nota asimismo con preocupación* del gran porcentaje de reincidentes entre los contrabandistas de drogas ilícitas por mar,

<sup>7</sup> E/INCB/61 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.XI.1).

<sup>8</sup> E/CN.7/1983/2.

<sup>9</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 520, No. 7515, pág. 151.

*Reconociendo* que en muchos casos los traficantes de drogas ilícitas también incurren en prácticas fraudulentas con respecto al registro de sus buques bajo el pabellón de un Estado,

*Firmemente convencido* de que para combatir eficazmente el tráfico marítimo ilícito, el personal encargado de hacer cumplir la ley debe tener fácil acceso a la información relativa al registro y debe poder verificarla, tanto a bordo del buque como en el Estado del pabellón enarbolado,

*Convencido* de que los intereses legítimos del transporte no se verán indebidamente menoscabados por la adopción de medidas eficaces en todos los Estados tendientes a permitir, de conformidad con la legislación y las salvaguardias constitucionales pertinentes, la identificación rápida, segura e inequívoca de los buques privados registrados bajo su pabellón,

1. *Hace un llamamiento* a los gobiernos para que estudien cuidadosamente todas las solicitudes de registro de buques privados de altura para asegurar que los buques sean los mismos que los postulantes tienen el legítimo derecho de registrar;

2. *Insta* a los gobiernos a exigir que los buques que enarbolan su pabellón lleven a bordo documentos que atestigüen su registro;

3. *Pide* a los gobiernos que estudien métodos para fortalecer la cooperación internacional para combatir el tráfico marítimo ilícito de drogas, y que respondan rápidamente a las indagaciones que, con el fin de asegurar el cumplimiento de la ley, hagan otros Estados respecto del registro de los buques;

4. *Recomienda* que los gobiernos consideren la posibilidad de establecer un sistema nacional centralizado de registro para los buques privados que enarbolan su pabellón, a fin de facilitar la coordinación internacional necesaria para aplicar la presente resolución;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que, teniendo debidamente en cuenta sus sistemas constitucionales, jurídicos y administrativos, adopten medidas inmediatas para impedir que los buques que enarbolan su pabellón se utilicen en el comercio ilícito de drogas y que impongan sanciones importantes a las personas declaradas culpables de actividades de esa naturaleza;

6. *Pide* al Secretario General que transmita el texto de la presente resolución a todos los gobiernos y que los invite a que lo pongan en conocimiento de las autoridades competentes para su examen.

*11a. sesión plenaria  
24 de mayo de 1983*

#### **1983/5. Ampliación de la Comisión de Estupefacientes**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* su resolución 1663 (LII) de 1º de junio de 1972, que fijó el actual número de miembros de la Comisión de Estupefacientes,

*Tomando nota* de que desde su 52º período de sesiones el problema del tráfico y uso de estupefacientes en todo el mundo ha alcanzado dimensiones críticas,

*Tomando en consideración* la gravedad de este problema, la necesidad de una amplia cooperación internacional en la búsqueda de soluciones y el interés que los Estados tienen en contribuir a los esfuerzos por lograr soluciones,